

RESOLUCIÓN TEL-665-24-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor AGIP OIL ECUADOR B.V. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de AGIP OIL ECUADOR B.V. Las características técnicas son:

INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

1782223											
DERECHOS DE CONCESION DE (2) FRECUENCIAS (USD): 33.38						TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 10.26					
SERVICIO: FIJO TERRESTRE - ENLACES RADIOELÉCTRICOS PUNTO A PUNTO											
Las frecuencias concesionadas se utilizarán para la prestación de											
TIPO DE SISTEMA: Privado						TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO					
NOTAS:	1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3.- La(s) estación(es) repetidora(s) y fije(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones compruebe en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) repetidora(s) y fije(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.										
No. Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Distancia del Enlace (Km)	Derecho de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)			
2	430.00000	438.00000	12.60	12K5F3E,1N	SEM-DUPLEX	98.31	33.38	10.26			
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad			Latitud	Longitud		
1	SAN0025	FLJA-001	NAPO	TENA	GUACAMAYOS			00°38'53.00" S	77°50'30.00" W		
2	SNP000101	FLJA-002	PASTAZA	PASTAZA	CERRO CALVARIO			01°31'47.00" S	77°44'34.00" W		
Estación	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Ant.	Gen. de Ant (dB)	Azímuth (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Polarización (dBm)	RNI
Tx	HC98614	SAN0025	NACIONAL S.M.	YAGI	11.15	183.00	V	30.00	MOTOROLA PRO-5100	43.01	
Rx	HC98615	SNP000101	NACIONAL S.M.	YAGI	11.15	3.00	V	30.00	MOTOROLA PRO-5100	43.01	

Espacio en blanco

ESPACIO EN BLANCO

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 23 de Septiembre de 2014

Esteban Burbano
Abg. Esteban Burbano
SECRETARIO DEL CONATEL

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'E' followed by 'Burbano'. To the right of the signature is a large, circular scribble or mark.

ESPACIO EN BLANCO